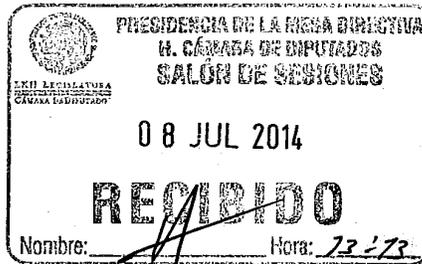


ANEXO XI

CONTINUACIÓN DEL ANEXO X DE LA SESIÓN No. 1
DEL 8 DE JULIO DE 2014



PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de julio del 2014



Edgar A
8 Jul 14
13:16

Diputado José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Martha Lucía Mícher Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presento ante esta Soberanía la reservas mediante la cual se modifican los artículos **222, 223, 245 y 256** relativos a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONSIDERACIONES

Es importante reconocer que la Iniciativa contempla algunos esfuerzos para evitar que los contenidos dirigidos a la población menor de edad, fomenten la discriminación, el odio o la desigualdad entre mujeres y hombres. Estas previsiones constituyen sin duda una avance, sin embargo resulta insuficientes frente al impacto negativo que genera en toda la sociedad, la transmisión constante de imágenes estereotipadas tanto de mujeres como de hombres.

El uso del lenguaje sexista y discriminatorio fragmenta a las personas e inhibe el desarrollo humano, por tal motivo es necesario que la ley

contenga parámetros claros para promover el uso de un lenguaje con equidad, incluyente que elimine el uso abusivo de los sustantivos masculinos así como el uso de imágenes estereotipadas y sexistas de ambos géneros.

Esta legislación es una oportunidad para establecer las bases que deberán atender los medios de comunicación para que de manera progresiva eviten utilizar representaciones estereotipadas de ambos géneros y para que incorporen el uso de un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo.

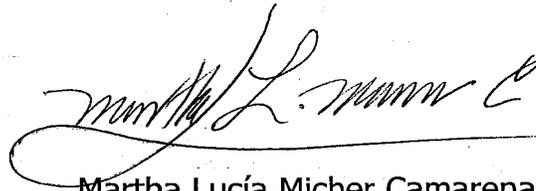
RESERVAS

MINUTA	PROPUESTA
<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no sera objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 222. El derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género y</p>

	<p>deberán desincentivar uso de contenidos con representaciones sexistas y estereotipadas de los géneros que inciten a la violencia contra las mujeres, al odio y a la discriminación.</p>
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, IX. El uso correcto del lenguaje. 	<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La integración de las familias; II. El desarrollo armónico de la niñez; III. El mejoramiento de los sistemas educativos; IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; V. El desarrollo sustentable; VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; VII. La igualdad entre mujeres y hombres; VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico, IX. El uso correcto del idioma y del lenguaje incluyente
<p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo</p>	<p>Artículo 245. La publicidad no deberá de presentar conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo</p>

<p>de discriminación de cualquier índole.</p>	<p>de discriminación de cualquier índole. La publicidad deberá evitar el uso de representaciones sexistas y estereotipadas de mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución. Son derechos de las audiencias: I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III.-X.-(...)</p>	<p>Artículo 256.-El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, y la igualdad entre mujeres y hombres con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución. Son derechos de las audiencias: I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico, de la Nación; libres de representaciones sexistas y estereotipadas del género femenino y masculino. II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y</p>

	opiniones que fortalezcan el avance hacia la igualdad sustantiva y la vida democrática de la sociedad; III.-....X.- (..)
--	--



Martha Lucía Micher Camarena
Diputada Federal GP-PRD



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 JUL. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



384

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Propor A
8 Jul 14
13:18

FRACCIÓN B DEL ARTÍCULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

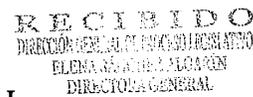
JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción B del artículo 298 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- 8 JUL. 2014



Definida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua como la pena que una ley o reglamento impone a sus infractores, las sanciones buscan también la prevención de los delitos o violaciones a las normas.



GRUPO PARLAMENTARIO



La intención de sancionar el incumplimiento de una norma es resarcir el daño y que el infractor no vuelva a cometer la falta, y al mismo tiempo una forma de intimidación para aquellos quienes pretendan cometer el delito.

Tal como se presenta el dictamen que ahora discutimos, las sanciones para aquellos quienes contravengan las disposiciones sobre homologación, incumplan las obligaciones de registro, interfieran el derecho de los usuarios de internet, rebase los topes máximos de publicidad, no cumpla con las obligaciones de la concesión, o cometan violaciones al reglamento, irán desde el 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario.

En materia de telecomunicaciones, Televisa ha sido considerada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones como agente preponderante. Tan solo en el último trimestre de 2013, las ganancias de la televisora por los servicios de televisión restringida ascendieron a 21 mil 443 millones de pesos, si la



GRUPO PARLAMENTARIO



televisora cometiera una infracción de las antes señaladas, su sanción máxima sería de 2 millones 144 mil 300 pesos.

América Móvil, el otro consorcio determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones como agente predominante, tuvo ganancias que ascienden a los 17 mil 200 millones de pesos, la sanción máxima sería de un millón 720 mil pesos.

Ambas sanciones son una burla, en ninguno de los ejemplos el correctivo inhibe la comisión de un delito ni evita que se vuelva a cometer.

En los últimos años, los gobiernos de Felipe Calderón y de Enrique Peña Nieto le han apostado al fortalecimiento de las sanciones, al aumento de las penas corporales y al endurecimiento de la autoridad, pero solo con los ciudadanos. Con los grandes consorcios, los empresarios, los políticos cercanos, los delitos de cuello blanco y de lavado de dinero, ha mantenido una política de impunidad y compadrazgo cínica y deplorable.



GRUPO PARLAMENTARIO



Esta nueva ley la hicieron al gusto de la televisora, de forma que sus intereses no se vean afectados en lo más mínimo; es una burla a la que el gobierno federal se presta como mero bufón que aguanta todo tipo de burlas con tal de mantener contento al amo que lo posicionó.

Con la ley de medios aprobada en 2007 quedó demostrado que las televisoras no son más que tigres de papel, que rugen y patalean mucho, que aparentan ser una amenaza pero que en realidad son inofensivos. Este pleno, este poder Legislativo, este gobierno tienen la oportunidad de demostrar que aunque sean agentes predominantes, no pueden estar encima del Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que proponemos aumentar las sanciones para quienes cometan alguno de los delitos enumerados en el inciso B del artículo 290. Las multas irán del 10 al 15% de los ingresos del concesionario o autorizado a quien contravenga las disposiciones sobre homologación, incumpla las obligaciones de registro, interfiera el derecho de los usuarios de

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



internet, rebase los topes máximos de publicidad, incumpla con las obligaciones de la concesión, o cometa violaciones al reglamento.

No hay mayor debilidad que la de un gobierno sometido al poder de una televisora, no hay mayor burla que la de un congreso sometido a los intereses de los capitales privados, no hay mayor desgracia que la de un pueblo sometido al bombardeo de la telebasura.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCIÓN B DEL ARTÍCULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCIÓN B DEL ARTÍCULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

- a) ...
- b) Con multa por el equivalente de **10.0%** hasta el **15.0%** de los ingresos del concesionario o autorizado por:
 - I. ...
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ...
 - V. ...
 - VI. ...
 - VII. ...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario o autorizado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 298. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Con multa por el equivalente de 10.0% hasta el 15.0% de los ingresos del concesionario o autorizado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



385

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*Edgar A
13:18
8 de 14*

ARTÍCULO 170 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva **al artículo 170** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

8 JUL 2014

RECIBIDO
DIRECCION GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARIN
SECRETARIA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los avances que trajo consigo la revolución industrial del siglo XIX cambiaron el rumbo del mundo entero. Las nuevas tecnologías de la época facilitaron la vida y lograron impulsar el

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



desarrollo de todas las ramas de la producción. Sin embargo los nuevos procesos trajeron consigo nuevos problemas: despidos masivos, huelgas laborales, desabastecimiento y crisis, son algunas de las complicaciones que acompañaron la transformación.

Igual que en esa época, en pleno siglo XXI y con el auge de las nuevas tecnologías en telecomunicaciones surgen nuevos problemas; como el que se presenta por las antenas de ondas electromagnéticas utilizadas para transmitir señales radiofónicas, televisivas y telefónicas.

Diversos estudios hablan de los daños provocados en la salud de los seres humanos a causa de las ondas electromagnéticas que emiten las antenas terrenales de los servicios de televisión y telefonía.

Las lagunas en nuestras leyes vigentes han permitido que la proliferación de las antenas se lleve a cabo sin regulación ni



GRUPO PARLAMENTARIO



restricción alguna, no hay nada que especifique donde o como deberán ser instaladas las mismas.

Al respecto, Movimiento Ciudadano propuso una iniciativa en la que se busca prohibir la instalación de estas antenas a menos de 600 metros de las zonas urbanas, sin embargo, la misma no ha sido dictaminada. Es por eso que proponemos incluir esa reglamentación en la presente legislación.

Nuestra reserva va en el sentido de prohibir la instalación de las antenas en comento en hospitales, escuelas, centros deportivos y zonas habitacionales, lo anterior debido a los riesgos a la salud por las ondas electromagnéticas que las torres generan.

Es cierto que no hay una comprobación fehaciente del daño que las ondas pueden generar a la salud, sin embargo diversos países como Suiza y el Reino Unido, han implementado políticas preventivas como las que aquí proponemos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Otros ejemplos son Nueva Zelanda, donde las antenas se instalan en puntos específicos, así como Australia, Canadá y España donde se ha establecido una distancia mínima entre los habitantes y las instalaciones.

Estamos en el momento oportuno para empezar a cambiar la mentalidad y las políticas de nuestro país. Quizás apostar por una política de prevención sea una mejor estrategia que la de atender el problema cuando su gravedad ha aumentado.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 170 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



GRUPO PARLAMENTARIO



Único: Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 170 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 170. Se requiere autorización del instituto para:

- I. Establecer y operar o explorar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, **las cuales no deberán colocarse en hospitales, escuelas, centros deportivos y zonas habitacionales.**
- III. Instalar, equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, y



GRUPO PARLAMENTARIO



IV. Explorar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

El instituto podrá exentar de dicha autorización a aquellas estaciones terrenas trasmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicación.

Las autorizaciones que el instituto otorgue, tendrá una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del primer año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 170. Se requiere autorización del instituto para:</p> <p>I. Establecer y operar o explorar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;</p>	<p>Artículo 170. Se requiere autorización del instituto para:</p> <p>I. Establecer y operar o explorar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrena para transmitir señales satelitales;
- III. Instalar, equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, y
- IV. Explorar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

El instituto podrá exentar de dicha autorización a aquellas estaciones terrenas trasmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicación.

Las autorizaciones que el instituto otorgue, tendrá una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del primer año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización,

- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales, **torres y antenas repetidoras, las cuales no deberán colocarse en hospitales, escuelas, centros deportivos o zonas habitacionales.**

- III. Instalar, equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, y

- IV. Explorar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

El instituto podrá exentar de dicha autorización a aquellas estaciones terrenas trasmisoras que, por cumplir con las normas establecidas, no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto.</p>	<p>Las autorizaciones que el instituto otorgue, tendrá una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del primer año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el instituto.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



386

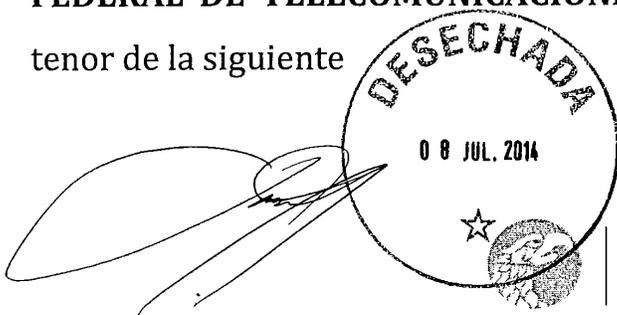
RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



INCISO A), ARTICULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **INCISO A), ARTICULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente

*Filigr A
8 Jul 14
13:18*





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las telecomunicaciones en nuestro país es dominado por un grupo de poderosos empresarios, por ello se necesita que en esta reforma a las leyes secundarias, se regule de manera estricta las formas de operación de las empresas dedicadas al sector, que se cuente con apertura para que exista mayor competencia y que se combata la desigualdad que concurre.

Hasta el día de hoy, vemos como ciertas empresas importantes de comunicación tienen dominio y hacen caso omiso de lo que son sus responsabilidades para con las autoridades.

En la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se pretende sancionar a los concesionarios que de manera extemporánea presenten avisos, reportes, documentos o información.

Es una buena medida para que las empresas asuman responsabilidades de manera transparente frente a las



GRUPO PARLAMENTARIO



autoridades, sin embargo, para las grandes empresas las multas son insignificantes, de .01% hasta .5% de los ingresos de quien incurra en alguna falta de las ya mencionadas.

Para darnos una idea, el Operador mexicano de medios y telecomunicaciones de Televisa, reportó en el primer trimestre del 2013, la utilidad de la empresa por 1,070 millones de pesos¹, empresa que lleva cerca de 60% del mercado de televisión de paga, que posee el 95% del mercado de televisión vía satélite, atiende a 4.3 millones de hogares y es dueña de 30 canales de televisión restringida.²

Televisión Azteca reportó en su último trimestre del año 2013, una utilidad neta de 771 millones de pesos, empresa que cuenta con 108 estaciones televisivas, 30% del total de las que existen en nuestro país.³

¹ <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2013/04/25/ganancias-de-televisa-se-desploman-29>

² <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/la-tv-de-paga-fuera-del-radar>

³ <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n41/jesteinou.html>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Si fuera el caso que cualquiera de las dos empresas anteriores, incurriera en una falta de lo señalado en el artículo 290 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la multa mínima sería de .01%, lo que significa para Grupo Televisa \$107,000 pesos, y para TV Azteca \$77,100 pesos, cantidad que es insignificante para cualquiera de las televisoras, por lo que no hay temor a pagar por esta sanción.

Nuestra reserva es para que se incremente el porcentaje de multas de 3% hasta 5%, se necesita que las empresas aporten un monto significativo y eviten pagarlo, no vamos a permitir que se siga consintiendo con castigos que no hacen ni cosquillas y por ende seguirán faltando a las autoridades irresponsablemente, provocando que esta Ley sea ineficiente e insuficiente para las necesidades de los mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

INCISO A), ARTICULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO.- Se modifica el:

ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



GRUPO PARLAMENTARIO



INCISO A), ARTICULO 298 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 298.-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:

A) Con multa por el equivalente de **3.0%** hasta el **5.0%** de los ingresos del concesionario o autorizado, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información.

En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.

En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.

B) a D) ...



GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 298.-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>A) Con multa por el equivalente de .01% hasta el .5% de los ingresos del concesionario o autorizado, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información.</p> <p>En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.</p> <p>En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.</p> <p>B) a D) ...</p>	<p>Artículo 298.-Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:</p> <p>A) Con multa por el equivalente de 3.0% hasta el 5.0% de los ingresos del concesionario o autorizado, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información.</p> <p>En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.</p> <p>En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.</p> <p>B) a D) ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, Y LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

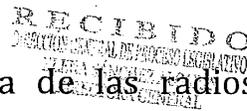
ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION**, al tenor de la siguiente

*Edgar A.
8 Jul 14
13:18*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La falta de conocimiento sobre la naturaleza de las radios comunitarias llevó a legislar de forma torpe, aunada al



GRUPO PARLAMENTARIO



sometimiento del Congreso de la Unión frente a los poderes fácticos representados por el titular del Poder Ejecutivo, combinación fatal que dio paso a la opereta de dos actos: la farsa de la reforma constitucional en telecomunicaciones y la tragedia de las leyes secundarias.

El Estado tiene la obligación de garantizar y promover el Servicio de Radiodifusión Comunitaria con base en los derechos y principios consagrados en el artículo 6º de la Constitución Política.

Se debe entender por Servicio de Radiodifusión Comunitaria el servicio de radiodifusión no estatal, de interés público, prestado por personas morales sin fines de lucro, y orientado a satisfacer las necesidades de la comunidad.

Su fin único será dar oportunidad a la difusión de las ideas, ofrecer mecanismos para la formación e integración de la comunidad, estimular la cultura, la convivencia social y permitir



GRUPO PARLAMENTARIO



la capacitación de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la expresión y acceso a la información.

Buscará siempre la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen a la esencia de la identidad cultural y social. No podrán realizar proselitismo, ni promover la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo.

La definición amplia de comunidad nos indica más que un espacio geográfico, se refiere a la relación que se establece a partir de intereses, actividades y códigos culturales, lingüísticos, de género, y referencias contextuales en un modelo social complejo. No se puede limitar la capacidad de penetración de la radiodifusión comunitaria aplicado definiciones reduccionistas.



GRUPO PARLAMENTARIO



Por lo anterior, sostenemos que remitir a la parte alta de la banda FM las estaciones comunitarias e indígenas es arrinconar en el espectro y ejercer discriminación, los nuevos participantes de medios comerciales, públicos y sociales deben encontrarse en equidad de condiciones frente a la actualización del cuadro de frecuencias, digitalización y nuevos espacios que puedan derivarse de los modelos de estaciones combo y compactación.

La constitucional no estableció diferencias sobre la radiodifusión, consignando que se trata de un servicio público de interés general, esto quiere decir que el criterio de asignación en las bandas y frecuencias debe ser en condiciones de equidad porque se tutela el máximo beneficio para la sociedad y el cumplimiento de los derechos humanos.

La radiodifusión con fines comunitarios e indígenas es *convidada de piedra* en la Ley que se procesa con total y procurado descuido; de por sí, la reserva del 10% es un magro avance en la democratización de los medios, ahora le pedimos que se reserve para el final de la banda FM con las dificultades de emisión puesto

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

que están confinadas en una potencia de 20 watts y los problemas recepción que conlleva.

Es necesario reconocer a las radios comunitarias e indígenas, reservar una parte del total del espectro de entre el 20 y 30% para su desarrollo y cobertura, simplificar el acceso a estas concesiones, procurar las mejores frecuencias en lugar de relegar este vital servicio para las comunidades a los más inhóspitos lugares del espectro radioeléctrico, por ello proponemos que se eliminen esta última línea del párrafo quinto en el artículo 90, que se abran los espacios a las radios comunitarias.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al:

ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, Y LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.



GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

Único.: Se reserva el:

ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, Y LA LEY DEL SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO Y SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.

Artículo 90.-...

I al IV. ...

...

...

...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. ~~Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.~~



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO MINUTA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 90.-...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90.-...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 08 días del mes de julio de 2014.



GRUPO PARLAMENTARIO

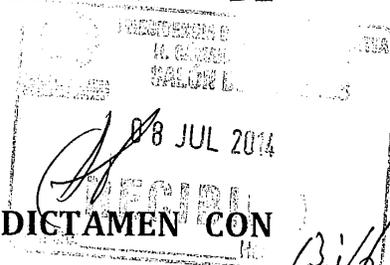


388

RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 192 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 192 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente



13:10

Edgar A

8 Jul 14

13:20



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 JUL. 2014

RECIPIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROCESO LEGISLATIVO
BLANCA FLORES CALCAGNAN
DIRECTORA GENERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, hemos perdido el equilibrio generado por las fuerzas del mercado en telecomunicaciones, ya que se ha concentrado en un grupo de empresas que dominan el sector, quienes imponen barreras de entrada a competidores, además de controlar los precios de productos y servicios.

Un estudio de la OCDE sobre políticas y regulaciones de telecomunicaciones en México, notifica que Telmex controla el 80% del mercado de telefonía fija, Telcel controla el 70% de telefonía móvil y Televisa controla el 45% del mercado de televisión de paga en el país.¹

En telefonía fija, México se encuentra entre los cinco países más caros de la OCDE; en arrendamiento de enlaces de llamadas, somos el país más caro, con un precio de 23, 553 dólares

¹ <http://www.cribeo.com/actualidad/1949/el-ranking-del-fraude-los-10-sectores-que-reciben-mas-quejas>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



mensuales, mientras que el más barato es Islandia con 954 dólares al mes.

Para los precios de banda ancha, estamos en una situación lamentable, la suscripción mensual con velocidad de internet de 2.5 mbps tiene un costo promedio de 45 dólares situando a México en el cuarto país más caro, y en velocidades de 2.5 a 15 mbps somos por mucho el país con la más alta tarifa, con un precio mensual arriba de 90 dólares, cuando ningún otro país rebasa los 60 dólares mensuales.²

Son 6 compañías que proveen servicio de telefonía e internet móvil a los mexicanos, Telcel, Movistar, Nextel, Iusacell/Unefon, Maxcom y Megacable, las cuales son muy pocas y terminan invirtiendo las mismas empresas en diversas áreas del sector de comunicación.

² <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-invitada-empresas/2011/07/27/mexico-carro-telecomunicaciones>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de que la tecnología a nivel mundial avanza constantemente, se ha generado una necesidad para la población de contar con equipos de telefonía más alta, por lo tanto, estamos sujetos a las cuotas, tiempos y políticas de servicio que ofrecen dichas empresas del país.

Lamentablemente, somos presos de unas cuantas compañías que además de cobrar precios altos, tomando en cuenta que las tarifas de telefonía móvil subieron en 2013, 50.9% frente a lo que costaban en 2012, los servicios son de mala calidad y sin soluciones para los clientes.³

Recientemente tenemos el caso de Iusacell, donde el Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que recibió del 1 al 8 de enero del 2014, 87 quejas por el mal servicio de esta compañía telefónica, además decenas de usuarios vía twitter expresaron sus reclamos hacia la empresa.

³ <http://www.cnnexpansion.com/tecnologia/2014/01/09/iusacell-niega-fallas-ift-lo-contradice>



GRUPO PARLAMENTARIO



Las fallas de servicio, las caídas de red, la lentitud de internet móvil, la saturación constante de líneas y la incapacidad de resolver problemas técnicos y operativos, son quejas de todos los días hacia las empresas responsables del mercado, y las autoridades no ven por el interés de millones de usuarios.

Por lo anterior, nuestra reserva modifica al primer párrafo del artículo 192 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de proponer que todo usuario o suscriptor reciba una compensación por parte de las concesionarios o autorizados que no cumplan con lo establecido en los términos convenidos por sus contratos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 192 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

ÚNICO.- Se modifica el:

**ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO
MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

**PRIMER PÁRRAFO, ARTICULO 192 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**



GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 192.-En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo establecido en esta ley, **debiéndose compensar a todo consumidor que no reciba los servicios en los términos convenidos; asimismo** serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:

I a VI ...

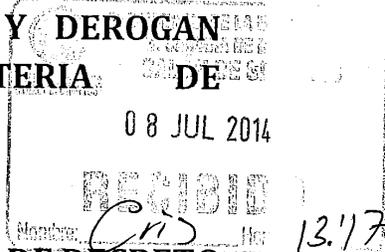
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 192.-En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo establecido en esta ley; serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:</p> <p>I a VI ...</p>	<p>Artículo 192.-En los contratos que celebren los concesionarios o autorizados con los usuarios y suscriptores para la prestación de los servicios se deberá observar lo establecido en esta ley, debiéndose compensar a todo consumidor que no reciba los servicios en los términos convenidos; asimismo serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que:</p> <p>I a VI ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



ARTÍCULO 193 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgar A
8 Jul 14
13:20

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 193 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RECIBIDO

De acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, un contrato de adhesión se refiere a aquel documento que se realiza de manera unilateral por el proveedor, con el propósito de



GRUPO PARLAMENTARIO



establecer los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o a la prestación de un servicio.

Debido a que lo anterior se realiza sin la participación del consumidor, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), tiene la facultad de revisar que éstos no contengan cláusulas abusivas, lesivas y/o inequitativas a los intereses de los clientes¹.

Para cumplir con esta tarea, la PROFECO cuenta con un *Registro Obligatorio de Contratos de Adhesión*, al cual se deben incorporar de forma obligatoria los proveedores cuando así lo establezca la Ley Federal de Protección al Consumidor, las normas oficiales mexicanas o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

No obstante lo mencionado, vale la pena resaltar que en nuestro país dichos contratos han funcionado como instrumentos de los que se valen los proveedores para cobrar tarifas excesivas,

¹ <http://rcal.profeco.gob.mx/rcal.jsp>

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



ofrecer servicios inexistentes y atar a los consumidores a plazos que exceden el tiempo que éstos desean contratar la prestación.

Dentro de los contratos de adhesión que más inconformidades presentan, se encuentran los que involucran servicios de telecomunicaciones, ya que en éstos el factor común ha sido la existencia de monopolios que utilizan precios artificiales que no reflejan el verdadero costo del bien.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el quinto lugar de países con tarifas más caras; es decir, tiene tasas aún más elevadas que muchas naciones desarrolladas donde el ingreso per cápita es abismalmente mayor.

Así, el monopolio telefónico ha causado daños por 6 mil millones de dólares al año a los habitantes que utilizan el servicio, lo cual se traduce en un promedio de 78,000 millones de pesos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Para demostrar la inconformidad de los ciudadanos, basta con observar las múltiples demandas presentadas al Buró Comercial de la PROFECO, en el cual se registran 5,167 quejas en contra de Nextel; Telcel cuenta con 3,518; Iusacell con 2,409; Dish con 1,944; Megacable con 985; y SKY con 671, por mencionar sólo algunas empresas.

Si deseamos eliminar las disparidades existentes entre el poder de los proveedores y de los consumidores en materia de telecomunicaciones, es necesario incluir en la Ley el derecho de los usuarios a rescindir un contrato de adhesión cuando exista incumplimiento del mismo, por parte del o los concesionarios.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN



GRUPO PARLAMENTARIO



DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 193 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO. Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 193 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables. **LOS USUARIOS TENDRÁN EL DERECHO DE RESCINDIR UN CONTRATO DE ADHESIÓN CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS O AUTORIZADOS.**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables. Los usuarios tendrán el derecho de rescindir un contrato de adhesión cuando exista incumplimiento del mismo, por parte de los concesionarios o autorizados.</p>

Jose Valle



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgar A.
8 Jul 14
13:20

ARTÍCULO 204 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a **Artículo 204 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** al tenor de la siguiente,

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 JUL. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALCARÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



13:17

Es por todos sabido que desde hace muchos años, nuestro país es víctima de los cárteles; pero no me refiero en esta ocasión a los cárteles de la droga, sino a los económicos. El artículo 199 de la



GRUPO PARLAMENTARIO



presente minuta abre una avenida para que estos cárteles sigan operando.

Si bien es cierto que durante el desarrollo de algún sector productivo, pueden surgir actores dominantes por diversas situaciones, como la generación de economías de escala, o por la invención de algún producto o servicio innovador, en México han surgido históricamente bajo el amparo y la complicidad del poder político, manifiestos en legislaciones débiles y capturadas.

Estos monopolios y oligopolios extraen rentas a los consumidores, pues producen a un precio mayor del que tendrían en un mercado con competencia, más aún, llevan a una asignación ineficiente de los recursos del país, reduciendo el bienestar de los mexicanos. La tarea de la autoridad debe ser evitar que los actores dominantes impongan condiciones de precio o acceso que vayan en contra de la competencia y por ende de los ciudadanos, de ahí la importancia de una legislación reguladora fuerte.

Diversos estudios concluyen que cada familia mexicana transfiere aproximadamente 75 mil pesos anuales en promedio a monopolios, cuando el ingreso promedio anual por hogar según



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) es de 146 mil pesos.

Las empresas dominantes venden caro porque pueden, es el comportamiento racional de una compañía con poder de mercado; dejar la fijación de sus tarifas a criterio de los concesionarios es continuar con esta dinámica nociva, especialmente en un país como el nuestro donde precisamente esos concesionarios se han visto renuentes observar la regulación que afecte sus intereses.

Tan solo en servicios telefónicos desde el año 2005, los usuarios mexicanos hemos pagado un sobreprecio de 13,400 millones de dólares al año

La industria de las telecomunicaciones es de suma importancia, no sólo por su impacto en toda la economía, sino por su papel en la construcción de un régimen democrático, pues éste requiere medios de comunicación confiables, no guiados únicamente por los intereses empresariales



GRUPO PARLAMENTARIO



Lo que México requiere es un gobierno capaz de imponer una regulación guiada por un doble principio: estimular la productividad a través de una mayor competencia y ampliar los derechos de los usuarios. La regulación debe buscar incrementar la productividad de la economía en su conjunto mediante mecanismos de mercado que permitan una mejor asignación de los recursos mediante la competencia, el artículo que reservamos apunta en sentido contrario.

Las empresas que cuentan con capacidad para fijar precios son un problema para la competitividad del país y el bienestar de sus ciudadanos; de ahí la importancia de contar con una regulación sólida, un Estado más robusto y fuerte. La iniciativa enviada por el Ejecutivo presenta un IFETEL diluido, parece que una vez más el poder para enfrentar instituciones débiles que otorga el dinero quiere imponerse.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 204 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Único.- Se modifica el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 204 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 204.- Las tarifas de los usuarios de los servicios que presten los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social, estarán sujetas a aprobación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO PROPOSITIVO	TEXTO PROMUEVEDOR
<p>Artículo 204. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas de los usuarios de los servicios que presten.</p>	<p>Artículo 204. Las tarifas de los usuarios de los servicios que presten los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social, estarán sujetas a aprobación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

F. Osorio

394



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

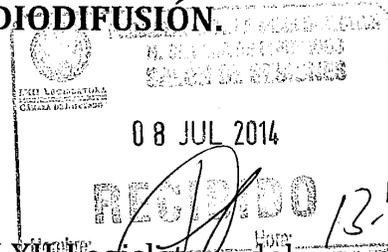
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgardo A.
8 Jul 14
13:20

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



13:19

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la Fracción IV del artículo 90 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GRUPO PARLAMENTARIO



Actualmente el artículo 6º Constitucional establece expresamente que el derecho a la información será garantizado por el Estado. A la fecha, han transcurrido poco más de tres décadas de la reforma constitucional por la que se modificó el contenido del último párrafo del precepto en comento.

No obstante, el importante compromiso que el Estado tiene con los ciudadanos, seguimos careciendo del marco regulatorio que favoreciera el pleno ejercicio de citada prerrogativa.

Históricamente, hemos lidiado con una discusión respecto a la importancia y alcances del derecho a la información. Tan es así, que hoy por hoy, no se ha generado consenso sobre la necesidad de regular las cuestiones relacionadas con lo que se informa, y se sigue banalizando su importancia, mediante argumentos circulares totalmente apartados de una óptica pro garantista.

El derecho a la información comprende tres facultades interrelacionadas: buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones o ideas, de forma oral o escrita, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento. En este sentido es



GRUPO PARLAMENTARIO



inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.

Los medios de comunicación juegan un papel preponderante para la materialización de este derecho, de tal suerte que las condiciones de su funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos que demanda esta libertad. Aunado al importante rol que desempeña en el sector social y cultural del país

A raíz de la enmienda constitucional en esta materia, realizada durante el mes de junio de 2013, es que se reconoce la importancia de la función social en los ámbitos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la imperiosa necesidad que existe por establecer los principios que la sustentan e incorporen en un régimen obligatorio.

Sin embargo, la propuesta de regulación contemplada en el presente dictamen, relativa al aprovechamiento del espectro radioeléctrico demerita lo establecido por nuestra Carta Magna, ya que a partir de la clasificación que hace el texto fundamental



GRUPO PARLAMENTARIO



de éste es que se reconoce expresamente su uso comercial y público y el de carácter social, así también la obligación de propiciar su utilización en beneficio del público usuario.

Constriniéndose, sólo a equiparar los medios públicos y sociales, pese a que su funcionamiento, operación y objetivo es muy distinto, estableciendo requisitos incluso más severos que los señalados para los concesionarios privados, como es la capacidad jurídica, técnica y financiera de estos.

Cuando los requisitos y procedimientos para la obtención de una concesión de uso social debieran ser mínimos y sencillos, incluso debiendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones auxiliar a aquellos interesados.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Único.- Se modifica el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 90 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso social, el Instituto deberá tomar en consideración:



GRUPO PARLAMENTARIO



- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión, y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información, y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. **QUE UNA VEZ SATISFECHO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE MISMO ARTÍCULO, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ AUXILIAR A TODOS AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER UNA CONCESIÓN DE USO SOCIAL PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE SU SOLICITUD.**



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Cumplidos los requisitos en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso social, el Instituto deberá tomar en consideración:</p> <p>I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;</p> <p>II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión, y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de</p>	<p>Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso social, el Instituto deberá tomar en consideración:</p> <p>I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;</p> <p>II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión, y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de</p>



EXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>expresión, a la información, y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y</p> <p>IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.</p> <p>Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles</p>	<p>expresión, a la información, y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y</p> <p>IV. QUE UNA VEZ SATISFECHO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES I, II Y III DE ESTE MISMO ARTÍCULO, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DEBERÁ AUXILIAR A TODOS AQUELLOS INTERESADOS EN OBTENER UNA CONCESIÓN DE USO SOCIAL PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE SU SOLICITUD.</p> <p>Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles</p>
--	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.</p> <p>En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.</p>	<p>contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.</p> <p>En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.</p>
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO



396

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

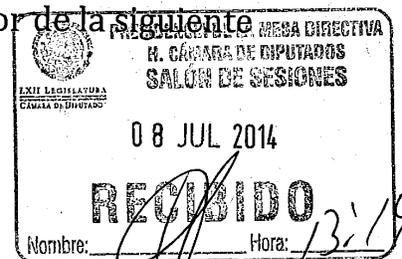
ARTÍCULO 237 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al inciso a de la fracción I del artículo 237 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

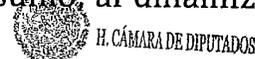
Edgar A
8 Jul 14
13:20



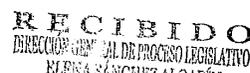
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La publicidad comercial se configura como uno de los sectores más importantes en la economía de mercado, debido al papel activador que representa al promover el consumo, al dinamizar



- 8 JUL. 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



las actividades de otros sectores y al erigirse como el principal soporte financiero de los medios de comunicación por su influencia social.¹

De este modo, la programación que se transmite en el país a través de la televisión está altamente relacionada con el comportamiento de los consumidores, ya que si determinado programa mantiene un elevado nivel de audiencia, esto se traduce en mayores ingresos económicos para la empresa televisiva.²

Debido a esto, resulta de suma importancia conocer qué tipo de anuncios son los que prevalecen en la pantalla, ya que las decisiones de compra de los clientes se encuentran intrínsecamente relacionadas con la publicidad pagada.

Mediante un estudio empírico en el que se monitorearon durante tres semanas, 1,277 promocionales de los principales

¹ http://tv_mav.cnice.mec.es/Ciencias%20sociales/Profesores/unidad9.html

² <http://www.etcetera.com.mx/articulo.php?articulo=7039>



GRUPO PARLAMENTARIO



productos que se difunden en las dos cadenas televisivas más importantes del país, se obtuvieron las siguientes conclusiones: después de mediodía, las empresas que dominan los segmentos publicitarios están vinculadas a la elaboración de bebidas, artículos para la salud y mercancías para la limpieza; en el horario vespertino, los productos de belleza y los servicios financieros y tecnológicos hacen su presencia, por último, por la noche, los promocionales de salud, los aparatos para ejercicio, los alimentos light y los tratamientos faciales imperan en la programación.

El principal problema con lo previo radica en la publicidad engañosa, ya que de acuerdo con la *Asociación Nacional de la Publicidad (ANP)*, una gran cantidad de los anuncios televisivos en nuestro país presentan información falsa, inexacta, exagerada, parcial, artificiosa y tendenciosa, con productos que prometen desde la garantía de salud y pérdida de peso; el combate de dolencias como gastritis, colitis, diabetes, acné y



GRUPO PARLAMENTARIO



obesidad; hasta la eterna juventud y la eliminación de *las odiadas "patas de gallo"*.³

Este tipo de productos, anunciados a través de infomerciales, acaparan las barras publicitarias de la televisión abierta y restringida, con inversiones exorbitantes, como los mil 395 millones 978 mil pesos gastados al año por CV Directo, los 895 millones 620 mil pesos erogados por Asepaxia o los 758 millones 933 mil 168 pesos invertidos por Cicatricure⁴.

Estas grandes promotoras de los productos milagro han destinado al año más dinero en campañas publicitarias que empresas como Garnier, Nivada, Huggies, Banamex, Chevrolet y Tecate.

Desgraciadamente, las acciones emprendidas por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), como el decomiso de 13 mil 572 piezas de productos de la

³ <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?tag=productos-milagro>

⁴ <http://jenarovillamil.wordpress.com/2011/02/15/la-televison-y-los-productos-%E2%80%9Cmilagro%E2%80%9D/>



GRUPO PARLAMENTARIO



empresa CV Directo en el 2012, los 250 artículos que ordenó retirar del mercado desde el 2010 y la fijación de multas por un millón de pesos; han resultado por demás insuficientes.

Es por ello que consideramos menester la implementación de otro tipo de medidas que permitan minimizar el bombardeo mediático al que son expuestos los consumidores, por lo que proponemos limitar el tiempo destinado a publicidad comercial en estaciones de televisión a 10 por ciento del total de transmisión por cada canal de programación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 237 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO. Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 237 FRACCIÓN I INCISO A DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 237. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para la cual se seguirán las siguientes reglas:



GRUPO PARLAMENTARIO



I. Para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión:

a. En estaciones de televisión, el tiempo destinado a publicidad comercial no excederá del **DIEZ** por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación, y

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 237. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para la cual se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión:</p> <p>a. En estaciones de televisión, el tiempo destinado a publicidad comercial no excederá del dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 237. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para la cual se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I. Para los concesionarios de uso comercial de radiodifusión:</p> <p>a. En estaciones de televisión, el tiempo destinado a publicidad comercial no excederá del diez por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación, y</p> <p>...</p>

401



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

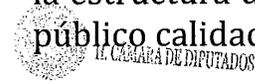
ARTÍCULO 259 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 259 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN** al tenor de la siguiente,

Edgar A.
8/2/14
13:20

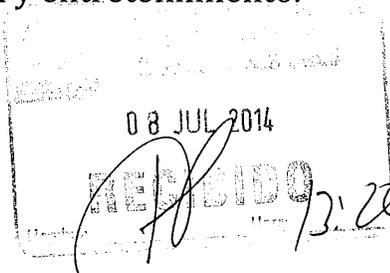
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunicación es un elemento básico de toda sociedad. El proceso comunicativo está constituido por una multiplicidad de elementos, a través de los que ampliamos nuestro conocimiento y compartimos nuestras vivencias; por ello resulta esencial que la estructura de telecomunicaciones y radiodifusión garantice al público calidad en contenidos de información y entretenimiento.



- 8 JUL 2014

RECIBIDO
SECRETARÍA DE LEGISLATURA
ELENA RIVERA ALGARRÍN
DIRECTORA GENERAL



13:20



DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



La audiencia en nuestro país requiere contar con mecanismos eficaces que le garanticen una comunicación veraz, oportuna y de calidad, así como instancias para presentar sus opiniones de respaldo o queja frente a los contenidos que ésta recibe.

La reciente reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Telecomunicaciones, recogió este principio, como un mecanismo para el mejor ejercicio de la libertad de expresión y derecho a la información consagrados en los artículos 6º y 7º de nuestra Carta Magna, en el sentido que será la propia ley la que establecerá los derechos de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

No obstante lo anterior, consideramos que la propuesta de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no ha definido ni regulado adecuadamente los derechos de las audiencias, así como tampoco los mecanismos de defensa promedio de los que se va a garantizar su ejercicio.

Ya que si bien la experiencia internacional ha demostrado en esta materia que la autorregulación es un mecanismo idóneo para regular los contenidos dirigidos al público en general, la propuesta de Ley los concesionarios de radio y televisión estarán obligados a contar con una defensoría de Audiencia, para que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que conformen la audiencia.

La práctica en nuestro país nos ha confirmado que a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación y radiodifusión poco, se interesan por temas que no representen

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



una oportunidad para maximizar su capital. Situación por la que de ninguna forma la figura del defensor de audiencia deberá recaer en un individuo que forme parte de la empresa.

Consideramos que de permanecer esta figura en los términos en los que el dictamen contempla, se violenta la enmienda constitucional al artículo 6 en este tema, pues el encargado de vigilar y proteger los derechos de las audiencias, de conformidad con la propuesta podrá ser el mismo concesionario, ya sea en representación de uno o más concesionarios, lo que resulta a todas luces absurdo pues este se constituirá como juez y parte a la vez.

Creemos que el Estado en su carácter de garante de los derechos de los ciudadanos deberá ser el encargado de resolver cualquier disputa que pudiera presentarse entre la audiencia, el defensor y el medio de comunicación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 259 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Único.- Se modifica el



DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 259 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue:

Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento, a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. **ASIMISMO EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR A FAVOR DE LA POBLACIÓN Y A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, LA DEFENSA PERTINENTE EN CASO EN LOS QUE SE VULNEREN LOS DERECHOS DE AUDIENCIA DE LOS QUE SON TITULARES TODOS LOS CIUDADANOS, CUANDO HAYA ESTIMADO QUE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD SU ENCARGO.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios</p>	<p>Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento, a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento, a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. **ASIMISMO EL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR A FAVOR DE LA POBLACIÓN Y A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, LA DEFENSA PERTINENTE EN CASO EN LOS QUE SE VULNEREN LOS DERECHOS DE AUDIENCIA DE LOS QUE SON TITULARES TODOS LOS CIUDADANOS, CUANDO HAYA ESTIMADO QUE EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD SU ENCARGO.**

En los lineamientos a que se refiere el último párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.

...

Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones.

La actuación de la defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario. Los defensores de las audiencias y los códigos de ética deberán inscribirse en el Registro Público de Concesiones, mismos

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



que estarán a disposición del público en general.

Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

...

Se quito Facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFET) al impedir que este órgano regulador sea el que tome decisiones en materia de tarifas de interconexión, lo cual pone en riesgo las inversiones en el sector debido a que al impulsar la tarifa cero de interconexión para que ningún competidor pague por terminación de llamadas en la red de teléfonos de México y de telcel, estas empresas los subsidiarían al año con 11 mil 200 millones de pesos.

Especialistas y entidades como la Organización para la cooperación y el desarrollo económico, han reconocido que no sea el gobierno o el poder legislativo el que ordene la tarifa cero de interconexión a un agente económico preponderante sino que sea el órgano regulador el que decida la manera de establecerlo.

ATENTAMENTE

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de julio de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



404
M.C.



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 251 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Edgar A.
8 Jul 14
13:22

Diputado José Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO 251 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
- 8 JUL. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

08 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: [Signature] Hora: 13:22

La existencia de medios de comunicación oficial o de contenidos designados por el poder público debe estar claramente determinado en cuanto que no exista parcialidad en la información emitida a través de los mismos.

Los ejemplos de modelos funcionales y democráticos de televisión pública no son abundantes en el mundo, sin embargo, un ejemplo de medio masivo público que cuenta con eficacia y prestigio, nos refiere a la BBC en Inglaterra.

RECIBIDO
EL COM. GARCÍA ALGARÍN
DIRECCIÓN GENERAL



DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



Este consorcio de medios surgió en 1922 por medio de un decreto Real en el que si bien se le considero como un sistema público, se le dotó de autonomía e independencia, pues desde un inicio se consideró el efecto pernicioso para el ejercicio de poder público.

Las condiciones históricas y sociales del surgimiento de este medio de forma masiva, sin duda alguna han condicionado su desarrollo a través del tiempo, pues debido a la falta de información veraz sobre los acontecimiento de la Segunda Guerra mundial, y de forma específica el uso de la propaganda por parte de los medios Alemanes, obligaron a que la agencia de medios Inglesa buscara sobre todo la información fidedigna.

En el desarrollo de esta corporación siempre se ha privilegiado la objetividad e imparcialidad en la difusión de información y contenidos, constituyéndose como un ente autónomo carente de influencia determinada por el poder público.

Este exitoso modelo tiene sus cimientos en la formación de una entidad distanciada del poder, presupuesto esencial en el manejo de los medios de comunicación, lo que ha tenido como consecuencia que incluso exista un gran desarrollo de contenidos ya no únicamente para el mercado británico, sino para el resto del mundo, potenciando el crecimiento de la agencia.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



No obstante este modelo, en nuestro país pretendemos que el uso de medios masivos por parte del poder público este determinado por el Ejecutivo, lo que invariablemente constituirá una tentación para la administración de los mismos.

El otorgar la posibilidad a la Secretaria de Gobernación para que determine y administre el uso de tiempos gratuitos del Estado no constituye un ejercicio imparcial, por el contrario, la administración tendera a los intereses parciales propios del ejercicio de poder.

En ese sentido se propone la presente reserva para fragmentar el control de los tiempos públicos, de acuerdo al contenido de los mismos, correspondiendo a los fines educativos, culturales y meramente sociales.

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 251 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Único.- Se modifica el:



DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 251 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 251. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos y discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaria de Gobernación, **y el contenido será determinado por la Secretaria que corresponda de acuerdo a los fines educativos, culturales y de interés social;** la que oírá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijara los horarios a los largo de sus horas de transmisión.

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 251. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos y discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaria de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijara los horarios a los largo de sus horas de transmisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 251. Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos y discontinuos dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaria de Gobernación, y el contenido será determinado por la Secretaria que corresponda de acuerdo a los fines educativos, culturales y de interés social; la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijara los horarios a los largo de sus horas de transmisión.</p>

ATENTAMENTE

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de julio de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*Edgar A
8 Jul 14
13:25*

ZUELYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción I del artículo 190, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, al tenor de la siguiente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
8 JUL 2014
RECIBIDO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

DESECHADA

08 JUL 2014
RECIBIDO
Nombre: _____
Abra: _____

La geolocalización es un arma mortal de la tecnología, que aprovechada para uso personal parece ser una excelente herramienta que facilita la vida diaria.

Sin embargo, la localización geográfica utilizada para efectos legales es un arma de doble filo, ya que, esto puede ser la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



diferencia entre ayudar a la justicia o bien puede representar una violación a los derechos humanos y quebranto de las políticas de privacidad.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó que la Procuraduría General de la República (PGR), Procuradurías estatales y servidores públicos podrán solicitar con un simple oficio o medios electrónicos a los concesionarios de telecomunicación, la geolocalización en tiempo real, de teléfonos celulares involucrados en la investigación de delitos graves, sin la intervención de un juez federal.

Las reformas al Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Telecomunicaciones violan el derecho a la intimidad, es por esto que debe ser muy claro qué o quién garantizará los derechos de los ciudadanos, no debiendo existir la mínima posibilidad de que posteriormente se puedan denunciar abusos a fin de que se repare el daño hecho, sino que, se trata de que el Estado garantice su ejercicio y protección.

No podemos dejar que las Leyes de nuestro país se rijan en un contexto de buena fe, debemos legislar en pro de los ciudadanos, evitemos excesos y usos indebidos de la tecnología que como consecuencia traerán el detrimento de los derechos humanos.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La única forma para evitar que exista un exceso o un uso indebido de esta tecnología por parte de la autoridad investigadora, es mediante la autorización previa de un Juez competente en la materia, antes de tomar cualquier acción para localizar los teléfonos celulares involucrados en casos de secuestro, extorsión, narcotráfico y amenazas, esto con la finalidad de tener un contrapeso institucional de la función investigadora que realizan las Procuradurías del país.

Se necesita del control de un Juez que autorice la ubicación geográfica para así lograr pruebas objetivas y contar con la debida vigilancia para que la diligencia se ejecute en los términos en que fue autorizada.

En la Fracción I del artículo 190 de la Ley que se pretende expedir el día de hoy, habla acerca del establecimiento de los procedimientos, mecanismos y requerimientos técnicos, puntos de conexión, medidas de seguridad que los concesionarios de telecomunicaciones deberán adoptar para la localización geográfica en tiempo real de cualquier tipo de dispositivo, así como acatar estas mismas y dar las facilidades físicas, técnicas y humanas, además de contar con el equipo necesario para poder realizar esta tarea.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Y es esta la razón por la cual estamos reservando este artículo, ya que, no debemos permitir que la geolocalización sea sin autorización previa de un juez competente en la materia.

Si esta reserva no se toma en cuenta la geolocalización de teléfonos celulares en caso de delitos graves, en lugar de ser benéfico para la pronta detección de delincuentes, se violará el derecho a la intimidad de las personas, así las autoridades correspondientes podrán abusar de este tipo de tecnologías.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÚNICO. Se reforma:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE



GRUPO PARLAMENTARIO



DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: -

- I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes siempre y cuando exista autorización previa de un Juez competente en la materia.*

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.

TEXTOS DEL DICTAMEN	TEXTOS PROPUESTOS
<p><i>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: -</i></p> <p><i>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.</i></p> <p><i>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</i></p> <p><i>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y,</i></p>	<p><i>Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán: -</i></p> <p><i>I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes siempre y cuando exista autorización previa de un juez competente en la materia.</i></p> <p><i>Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.</i></p> <p><i>El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los</i></p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<i>en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.</i>	<i>concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna.</i>
--	--



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



406
MC

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

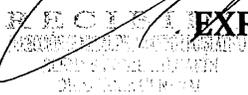
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ZUELYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la Fracción II del artículo 190 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión, al tenor de la siguiente

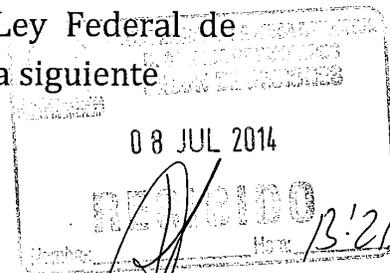
Edgar A.
8 Jul 14
13:25



8 JUL 2014



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La geolocalización es una herramienta de la tecnología que consiste en la localización de una persona, objeto, empresa o evento en un lugar geográfico exacto determinado por unas coordenadas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Éstas provienen generalmente de satélites, aunque se pueden conseguir también por medio de otros dispositivos como las torres de telefonía móvil.

Actualmente este término hace referencia a la simbiosis de los dispositivos móviles, sus usuarios, internet y, en buena parte, las redes sociales basadas en la geolocalización.

Este tipo de tecnologías comienza a tener relevancia en México a partir del aumento de las cifras de inseguridad, ya que, en el año 2013 se denunciaron más de 1583 casos de secuestro en el país, un aumento de 32% en comparación con el año 2012, mientras que las extorsiones han crecido en un 11% para alcanzar 7441 denuncias.

Estas facilidades que nos da la tecnología son muy útiles para la investigación de delitos, ya que, la geolocalización podría ser la diferencia entre un buen desenlace en casos como el secuestro o la extorsión, sin embargo también sabemos que es una medida que deberá ser minuciosamente detallada para que, no se convierta en la línea para cometer arbitrariedades y hacer mal uso de la información personal de los ciudadanos.

Es decir, de ahora en adelante la Procuraduría General de la Republica podrá rastrear teléfonos celulares en tiempo real con

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



la finalidad de ayudar en investigaciones judiciales que persigan secuestros extorsión, amenazas o delitos contra la salud.

El gobierno al querer adoptar esta tecnología como herramienta para la acción de seguridad, no ha tomado en cuenta que la mayoría de los teléfonos celulares transmiten datos de localización detallados a cerca de cada individuo a sus portadores, ya que, todos estos datos de ubicación se encuentran en un solo lugar, es decir, con el servicio de telecomunicaciones al que los ciudadanos estén adscritos.

Se necesita proteger la privacidad de los usuarios, porque como sucede cada que se aprueban nuevas leyes y reformas: el secreto de su efectividad está en el uso, interpretación o ejecución que se le da.

La geolocalización debe ser de los equipos no de las personas; la falta de control judicial de esta tecnología provocará una violación a la vida privada, a la intimidad de las personas, por la discrecionalidad que se presta a no delimitar la expresión que se encuentra relacionada con los delitos y por la falta de delimitación temporal de la medida.

La fracción del artículo 190 de la Ley que se pretende expedir el día de hoy, nos habla acerca de la temporalidad que los



GRUPO PARLAMENTARIO



concesionarios de telecomunicaciones estarán obligados a conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier dispositivo, bajo cualquier modalidad que permita identificar datos personales por 24 meses a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Además de determinar los requerimientos para pedir mayor plazo de conservación de la información, debiendo notificar al concesionario con treinta días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido.

Y esta referencia es la que nos hace reservar este artículo ya que a pesar de robar la privacidad de los ciudadanos por dos años ahora también podrán aumentar el plazo del tiempo por el que se necesitaran los datos para las investigaciones.

Es por esta razón que proponemos que antes de solicitar cualquier plazo extra debe haber una autorización previa de un juez competente en la materia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente :

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÚNICO. Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I.-...

II. De manera obligatoria se deberá contar con previa autorización de un juez competente en la materia para poder conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier



GRUPO PARLAMENTARIO



tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) ... h)

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) ... h)</p>	<p>Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I.-...</p> <p>II. <i>De manera obligatoria se deberá contar con previa autorización de un juez competente en la materia para poder</i> conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:</p> <p>a) ... h)</p>



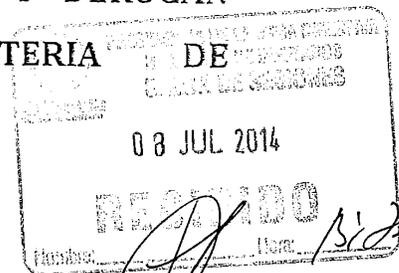
LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



409
MC

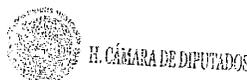
RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



FRACCIÓN IV, ARTICULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgar A.
8 Jul 14
13:25

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al FRACCIÓN IV, ARTICULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, al tenor de la siguiente



- 8 JUL. 2014



08 JUL. 2014





GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la fracción IV del artículo 190 de esta nueva Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, capítulo de obligaciones en materia de seguridad y justicia, quebranta el derecho a la privacidad de los mexicanos, ya que se pretende permitir que los concesionarios de telecomunicaciones y los autorizados, deben de contar con un área para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas, sin previa autorización de un juez competente.

El derecho a la privacidad o intimidad, está protegido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que establece: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*

La vida privada y la intimidad, están protegidos también por Tratados Internacionales de Derechos Humanos; artículo 11 de la



GRUPO PARLAMENTARIO



Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra injerencias a la vida privada.¹

Y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que instituye *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”*.

En el artículo en discusión se está ignorando el derecho a la privacidad de los mexicanos, queriendo implementar un departamento donde los concesionarios y los autorizados, tengan disponible información que requiera la autoridad, en el momento que quiera.

El hecho de que se le permita a las autoridades Federales como a Ministerios Públicos, sin orden de autoridad judicial y cuando quieran, localizar e intervenir en las comunicaciones de una persona física, es un delito grave, transgrede y viola el derecho

¹ <http://mexico.cnn.com/opinion/2014/01/17/opinion-la-geolocalizacion-de-celulares-afecta-el-derecho-a-la-privacidad>



GRUPO PARLAMENTARIO



humano a la privacidad, lo cual limita las libertades de los mexicanos.

Además, se corre el riesgo de que terceras personas conozcan las actividades de los ciudadanos que son confidenciales. La vigilancia de las concesiones es un suceso que debemos evitar debido a que no se cuenta con el control jurisdiccional para ejercer dicho acto.

Por todo lo anteriormente expuesto, hacemos el llamado a aprobar la presente reserva, no permitamos que se viole el derecho a la privacidad de los mexicanos. Los límites que pudieren imponerse para localización geográfica, información e intervención de comunicaciones deben justificarse mediante un juez, por ello, pedimos eliminar el artículo para evitar cualquier tipo de violación a los derechos humanos de privacidad.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FRACCION IV, ARTICULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO.- Se reforma el:

ARTICULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



LVII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



FRACCION IV, ARTICULO 190 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I a III.-...

IV.- SE ELIMINA

V a XII.-...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 190.-Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV. contar con un área responsable disponible las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, para atender los requerimientos de información, localización geográfica e intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este título.</p> <p>Para efectos de lo anterior, los concesionarios deberán notificar a los titulares de las instancias a que se refiere el</p>	<p>Artículo 190.- Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV.- SE ELIMINA</p> <p>V a XII.-...</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~artículo 189 de esta ley el nombre de responsable de dichas áreas y sus datos de localización; además deberá tener facultades amplias y suficientes para atender los requerimientos que se formulen al concesionario o al autorizado y adoptar las medidas necesarias. Cualquier cambio del responsable deberá notificarse previamente con una anticipación de veinticuatro horas.~~

V a XII.-...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



410
MC

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 149 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



Edgar A.
8 Jul 14
13:25

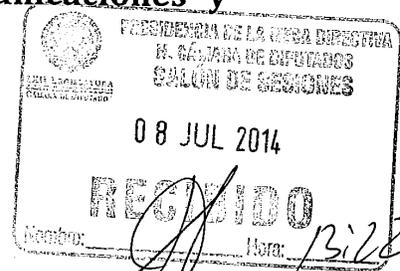
JOSÉ ANTONIO HURTADO GALLEGOS, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Artículo 149 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión** al tenor de la siguiente,



- 8 JUL. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELINA SÁNCHEZ ALGAREM
DIRECTORA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los servicios de telecomunicación y radiodifusión sin duda alguna han revolucionado la manera en que como sociedad nos



GRUPO PARLAMENTARIO



informamos, comunicamos, interactuamos con otras personas e intercambiamos un sinnúmero de bienes, valores y mercancías. Así estos constituyen un mercado que genera cantidades millonarias anualmente a favor de las empresas administradoras de estas concesiones.

Si bien es cierto que estos servicios han representado una verdadera transformación en la manera en cómo vivimos. La apabullante realidad con la que ha llevado a cabo su comercialización y expansión a nivel mundial, ha traído como consecuencia que ésta no se realizara con la adecuada planeación, y tomando en consideración algunos de los efectos nocivos provocados por la operación de la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Este inigualable aumento en la demanda de diferentes redes de transporte de información a nivel mundial, ha generado una proliferación de antenas receptoras en las ciudades, situación que no debe pasar inadvertida, si tomamos en consideración que la constante exposición a las ondas electromagnéticas que emanan de las mismas, puede generar considerables riesgos a la salud.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Diversos estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostienen que las ondas electromagnéticas emitidas por antenas celulares pueden romper las cadenas del ADN, favoreciendo la proliferación del cáncer.

Las empresas prestadoras de estos servicios de comunicación, en un afán de maximizar sus utilidades y captar un número mayor de clientes, frecuentemente incurren en prácticas que pueden poner en peligro la salud y seguridad de la población, al colocar las antenas en zonas habitacionales, parques, escuelas y hospitales.

Lo antes mencionado, se potencializa si tomamos en cuenta la incidencia de fenómenos naturales, como huracanes, tormentas o sismos y el grado de incidencia que estos presentan en determinadas zonas del territorio nacional.

Las grandes empresas de telecomunicaciones, en busca de su beneficio económico, son indiferentes ante la preservación de la salud y seguridad de las personas en las localidades donde operan, fomentando la proliferación desmedida de este tipo de aparatos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Sin duda alguna, la falta de regulación, así como la apatía por parte de las autoridades, ha permitido que las empresas abusen de la concesión otorgada por el Estado, sin la aplicación de las medidas correspondientes de prevención y precaución debida.

La reserva que hoy sometemos a consideración de esta Asamblea, encuentra su fundamento en el hecho de que la propuesta de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, plantea en su artículo 149 que con el fin de promover la compartición de infraestructura entre los diferentes concesionarios para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión, éstas podrán ser instaladas en bienes del Estado.

Situación que consideramos por demás aventurada, ya que al ser éste el garante tanto de la salud como de la seguridad de los ciudadanos, deberá establecer las medidas que permitan el desarrollo de las telecomunicaciones.

Es por todo lo anterior que estimamos imperante la necesidad de que los empresarios cuenten con una restricción en cuanto a los lugares en los que se podrá instalar la infraestructura necesaria para las redes de transportación de información.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 149 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Único.- Se modifica el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



410
NC

ARTÍCULO 149 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 149. Con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión. ***LAS INSTALACIONES DE REFERENCIA NO DEBERÁN COLOCARSE EN HOSPITALES, ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS Y ZONAS HABITACIONALES, EN ATENCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y HABITANTES DEL LUGAR.***

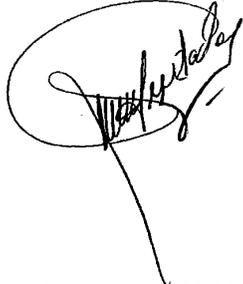
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 149. Con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión.</p>	<p>Artículo 149. Con el fin de promover la compartición de infraestructura y el aprovechamiento de los bienes del Estado, cualquier concesionario podrá instalar infraestructura en bienes del Estado para desplegar redes públicas de telecomunicaciones y de radiodifusión. <i>LAS INSTALACIONES DE REFERENCIA NO</i></p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p><i>DEBERÁN COLOCARSE EN HOSPITALES, ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS Y ZONAS HABITACIONALES, EN ATENCIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y HABITANTES DEL LUGAR.</i></p>
---	---

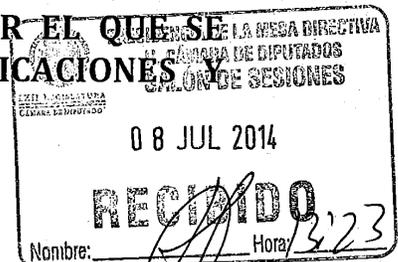


GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 231 FRACCION XV DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



- 8 JUL. 2014

RECIBIDO

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente;

Edgar A
8 Jul 14
13:25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El video está transformando al homo sapiens, en un homo videns



Giovanni Sartori.

Cuando la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión fue aprobada hace apenas

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



un año, causó euforia entre algunos sectores que creyeron tenía la intención de ceñir a los grandes consorcios de las telecomunicaciones al imperio de la ley, sin embargo, tal como nosotros señalamos entonces, con la iniciativa que está en discusión, el Estado pierde injerencia y los anunciantes la ganan. A diferencia de lo que ocurría en el proyecto de reforma inicialmente aprobado, ahora apenas se habla de contenidos o se hace de forma ambigua, además el Instituto Federal de Telecomunicaciones pierde importancia.

En los últimos años, las industrias de la radiodifusión y especialmente la de televisión y audio restringidos han experimentado un crecimiento constante y sustantivo en nuestro país; numerosas empresas que proveen señales de televisión por cable, vía satélite o microondas codificadas han experimentado un gran auge.

Prueba de lo anterior, es que de acuerdo a datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el subsector de las telecomunicaciones crecieron en promedio un 15% entre 1997 y 2013; y que para finales de dicho año había en México 14.7



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



millones de suscriptores de televisión de paga. Es pertinente señalar que un porcentaje importante del sector es acaparado a su vez por los grandes consorcios de las telecomunicaciones, en especial Televisa.

Esto es de suma importancia para la discusión presente, pues la redacción ambigua y claramente sesgada hacia algunos agentes, son una muestra más del carácter amañado de la iniciativa y de la ausencia de voluntad política del Ejecutivo para circunscribir a los límites de un marco legal justo a los poderes económicos.

Parece caber aquí la metáfora propuesta por Denisse Dresser, quien afirma que mientras en Estados Unidos, las grandes empresas son barracudas que nadan en un gran río con otros peces igualmente grandes, agresivos y competitivos, el gobierno es un enorme yate que los vigila y se asegura que naden en igualdad de condiciones; en México las empresas son ballenas en un lago y el gobierno es una chinampa, impotente e impasible ante el poder de las ballenas que ha alimentado durante años.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Esto es una muestra de un gobierno que no ha querido establecer condiciones de competencia, que puede legislar para apoyar a los consumidores pero prefiere apoyar a quienes se aprovechan de ellos; que puede establecer condiciones en pro del beneficio social pero se entrega a intereses particulares.

El artículo 226 que reservamos sigue el mismo sendero, pues aún y cuando establece que los concesionarios de radiodifusión y televisión restringida deben incluir contenidos culturales, sociales, políticos y de interés nacional, no se especifica la manera en que deberán hacerlo, no se fijan tiempos, horarios o porcentajes.

En otras palabras, una legislación regulatoria débil y capturada. Es por ello que nosotros proponemos que en dicho artículo se estipule que dichos contenidos deben alcanzar por lo menos el 10% del tiempo de transmisión y ser transmitidos en horarios estelares.



GRUPO PARLAMENTARIO



De lo contrario dejamos que de manera tramposa los concesionarios puedan transmitir los mencionados contenidos en horarios donde la audiencia es prácticamente nula, o bien se les destine apenas algunos segundos, diluyendo la correcta potencialidad que puede alcanzar dicho artículo.

En una era donde la inmensa mayoría de la población obtiene casi toda su información por medio de los medios de comunicación que atañe ésta ley, resulta obligado establecer las condiciones para que la televisión cumpla su tarea de diseminar el conocimiento y constituya una herramienta para el desarrollo del ser humano. Más aún cuando pareciera que los contenidos actuales de la televisión han modificado y empobrecido el aparato cognoscitivo del ser humano.

No se debe perder en el mapa de la discusión un hecho fundamental, que las ondas, espectros y demás vías a través de las cuales operan éstas empresas son en todo momento concesiones que el Estado hace a nombre de la Nación, y por ende deben servir en todo momento en beneficio de la sociedad.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 231 FRACCION XV DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO.- Se reserva el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 231 FRACCION XV DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 231: Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales. **La transmisión de estos contenidos deberá representar al menos el 10% del total de los tiempos de transmisión y deberá realizarse en horarios estelares.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 231. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales.</p>	<p>Artículo 231. Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales. La transmisión de estos</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	<p>contenidos deberá representar al menos el 10% del total de los tiempos de transmisión y deberá realizarse en horarios estelares.</p>
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO



412
MC

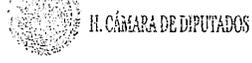
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



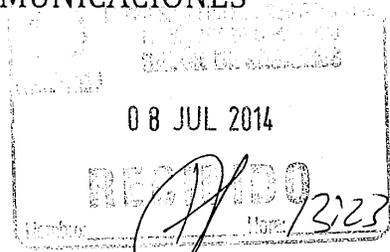
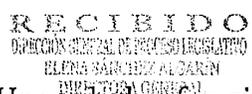
Edgar A
8 Jul 14
13:25

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente:



- 8 JUL. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Unas de las funciones principales que como Diputados Federales ejercemos son las de discutir y aprobar leyes, vigilar las actividades del Ejecutivo Federal y en ocasiones convertirnos en gestores de las soluciones de los problemas que aquejan a los habitantes del distrito que representamos.



GRUPO PARLAMENTARIO



Debido a la importancia de las actividades que realizamos en este honorable recinto, está por demás decir que en nuestras manos esta que cambie el futuro de nuestro país.

En esta ocasión estamos discutiendo un tema de suma importancia para el país, ya que, el sector de las telecomunicaciones está viviendo actualmente un importante proceso de transformación.

Esto se debe a la entrada de nuevas tecnologías que permiten el ofrecimiento de servicios integrados de voz y datos a un cada vez mayor número de hogares y empresas en todo el país.

También se acaba de abrir al mercado una nueva red de fibra óptica, perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual por su dimensión y cobertura, se constituye en una de las más importantes en el país. A esto hay que sumarle la próxima licitación de nuevos espacios de radiofrecuencia que tiene previsto realizar el Gobierno Federal.

Todo esto ha empezado a reconfigurar la estructura de mercado de este sector, que por mucho tiempo ha estado bajo la dominancia de una sola empresa y en donde ahora empieza a tomar fuerza otro grupo empresarial encabezado por Televisa y



GRUPO PARLAMENTARIO



un grupo de empresas de cable que ofrecen servicios en diferentes partes del país.

Ante esta situación podría pensarse que se están sentando las condiciones para que los mexicanos podamos tener acceso a mejores precios y calidad en los servicios de telecomunicaciones ante una mayor competencia.

Sin embargo, esto no será necesariamente cierto si no contamos con un ente regulador sólido e independiente que vigile e impulse condiciones de mercado que brinden más beneficios a los consumidores.

El artículo 27 de la Ley que se está pretendiendo expedir, habla acerca de que el titular de la Autoridad Investigadora será nombrado por el pleno a propuesta del comisionado presidente y podrá ser removido por dicho órgano colegiado, requiriendo la mayoría certificada de cinco votos.

El papel que juega el titular de la Autoridad Investigadora es tan importante para el buen funcionamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que si la persona dirigente de este órgano es quien elige a la persona que asumirá este cargo no habría

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



transparencia alguna, cayendo en prácticas ilícitas que por su puesto se verán reflejadas en el mal uso de la ley en comento.

Es por esta razón que presentamos esta reserva, ya que, a sabiendas de que el titular de la Autoridad Investigadora es un ente que coadyuvara a transparentar el funcionamiento del IFETEL, no se puede permitir que sean los dirigentes de este quienes tomen la decisión, por esto creemos firmemente que la Cámara de Diputados sea quien lleve el proceso de elección de este puesto laboral, ya que esta labor forma parte de las atribuciones y obligaciones que tenemos como diputados y lo más importante sin tomar favoritismo alguno.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se reforma:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 27 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 27. El titular de la Autoridad Investigadora será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para ser titular de la autoridad investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I... al VII...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. El titular de la Autoridad Investigadora será nombrado por el pleno a</p>	<p>Artículo 27. El titular de la Autoridad Investigadora será designado por la Cámara de</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



~~propuesta del comisionado presidente y podrá ser removido por dicho órgano colegiado. En ambos casos se requeriría mayoría certificada de cinco votos~~

Para ser titular de la autoridad investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I... al VII...

Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Para ser titular de la autoridad investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I... al VII...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



413
MC

DESECHADO
08 JUL. 2014

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 255 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgar A
8 Jul 14
13:25

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 255 DE LA LEY POR EL QUE SE**

EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, al tenor de la siguiente;

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
- 8 JUL. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DICIEMBRE 2014

En México es cuestionable la existencia de la democracia mediática. Los medios de comunicación masivos en complicidad

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
08 JUL 2014
Nombre: [Signature]
13:23

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



con el Gobierno manipulan, añaden y eliminan la información que se transmite a la población para beneficio propio.

El elemento primordial del control social es la estrategia de la distracción, que consiste en desviar la atención del público de los problemas importantes y de los cambios decididos por las élites políticas y económicas, mediante continuas distracciones basadas en información insignificante.

La distracción es una estrategia igualmente indispensable para impedir al público interesarse por la información esencial en el área de las problemáticas del país.

En la reforma al artículo 255 de la ley en comento se pretende dar a la Secretaría de Gobernación las facultades para que de acuerdo a su juicio se determine cuáles contenidos son trascendentales. Lo que provocaría un gobierno aún más autoritario en donde se priva a la población del derecho a la información.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Como órgano autónomo, técnico y capacitado en este rubro, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es quien debe determinar cuándo un tema es particularmente importante para el país y deba ser transmitido en cadena nacional, por lo que no se debe permitir que se otorguen dichas facultades a una Secretaría que a lo largo de la historia ha desempeñado un papel de control político, como la SEGOB.

Otorgarle estas facultades provocaría la creación de una “Súper Secretaría” empoderada nada más y nada menos, que del manejo y regulación de la información que es impartida a la ciudadanía, y de nuevo se estaría ejerciendo una centralización del poder en el Ejecutivo.

Los habitantes de nuestro país se han sometido a medidas regresivas en los temas de importancia como, la educación, los derechos de los trabajadores, el incremento de impuestos, la venta del petróleo, etc.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Estos “ajustes” a la ley se han logrado llevar a cabo por la falta de difusión para ser debatidas y discutidas por los distintos sectores sociales a los que compete, junto con la manipulación informativa de parte de los medios de comunicación que buscan su propio beneficio.

Por ello es que El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano está en contra de que sea a juicio de la Secretaría de Gobernación el control de las noticias trascendentales que atañen al país.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 255 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO.- Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 255 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, para quedar como sigue;

Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio **del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social</p>	<p>Artículo 255. Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.	presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Edgar A.
8 Jul 14
13:30

ARTÍCULO 247 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente ARTÍCULO 247 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la comunicación se promueve como una de las actividades más importantes en todos los ámbitos y rubros existentes.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
- 8 JUL. 2014

DESECHADA
0 8 JUL. 2014

RECIBIDO
0 8 JUL. 2014
Nombre: [Signature]
Hora: 13:28

La mayoría de los países del mundo contemplan dentro de su normatividad vigente, diversas disposiciones que regulan los

[Signature]

**GRUPO PARLAMENTARIO**

numerosos medios de comunicación, a fin de garantizar los derechos de las audiencias.

Los medios de comunicación, en especial los audiovisuales como la televisión, el cine y la Internet son de mayor relevancia por cuanto estimulan los sentidos auditivos y visuales del cliente potencial, logrando los impactos esperados por publicistas y mercadólogos.

La publicidad hace rentable la televisión y otros medios de comunicación masiva por sus altos niveles de audiencia, lo que ha generado abusos en el límite legal de los tiempos publicitarios, y el deterioro de los contenidos transmitidos.

Cabe señalar que al respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha condenado a diversos países por permitir que los publirreportajes, los anuncios de telepromoción, los patrocinios y los microespacios publicitarios no hayan sido considerados publicidad y por tanto no se hayan incluido en el límite de minutos por hora que marca la legislación comunitaria.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

El dictamen a discusión establece que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial que cubran con producción nacional cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad, hasta en dos puntos porcentuales.

Además de que se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional con el que se dé cumplimiento.

De esta manera, tenemos que la inclusión de la producción nacional como parte de la producción y transmisión de los distintos medios, funciona como una recompensa a los concesionarios, pudiendo aumentar sus tiempos publicitarios en claro detrimento de los contenidos y de la calidad de sus producciones.

Recordemos que un principio general observado es que, entre mayor sea el tiempo destinado a la publicidad por un medio, menos obligaciones tiene el concesionario de producir y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

desarrollar contenidos que satisfagan los objetivos y garanticen los derechos de las audiencias. Por lo que, los contenidos son entregados de manera aislada y en pequeños fragmentos que dificultan su comprensión y no cumplen con lo estipulado en la ley.

La producción nacional debería ser una obligación por parte de los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial.

La mayoría de los países del mundo contemplan dentro de su legislación vigente la obligación de los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones a incluir un mínimo de producción nacional y producción nacional independiente. Sin la promesa de que éstos recibirán a cambio un porcentaje mayor en el número de minutos destinados a tiempo publicitario.

Por lo anterior, nuestra propuesta va encaminada a obligar a los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial a cubrir por lo menos con un 20 por ciento



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

de producción nacional, sin que exista la posibilidad de ampliar los tiempos publicitarios.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 247 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÚNICO.- Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 247 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

Artículo 247.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial **cubrirán** con producción nacional cuando menos **en** un veinte por ciento de su programación.

SE ELIMINA

Texto del Dictamen	Propuesta
<p>Artículo 247.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial que cubran con producción nacional cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se refiere esta Ley, hasta en dos puntos porcentuales.</p> <p>Este incentivo se aplicará de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional con el que se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 247.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial cubrirán con producción nacional cuando menos en un veinte por ciento de su programación.</p> <p>Se elimina</p>

Dado en palacio legislativo a los ___ días del mes de junio de 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 248 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 248 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, al tenor de la siguiente:

*Ricardo A.
8 Jul 14
13:30*

[Handwritten signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
- 8 JUL. 2014

DESECHADA
08 JUL. 2014
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
★

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
PLANO NACIONAL DE CALIDAD
08 JUL 2014

Nombre: *[Signature]* Hora: *13:29*

El producto nacional es fundamental para la economía del país ya que es el mejor indicador de los niveles de actividad de un patrimonio y su ritmo de crecimiento expresa fluctuaciones constantes experimentadas por dicha economía a lo largo del tiempo.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Tradicionalmente, en México los medios de comunicación han estado bajo el mando de intereses políticos de gobernantes en turno o de los imperativos económicos de dueños o anunciantes y nunca, o muy pocas veces, al servicio de verdaderos intereses de la población, que se expresen en mejores contenidos informativos, educativos y de esparcimiento a fin de elevar el nivel cultural y cívico de la población.

Resulta absurdo que las empresas interesadas y con capacidad para ofrecer televisión de paga no puedan hacer lo anterior debido a la intención de quienes controlan ese mercado.

En todos los sistemas de televisión deben existir canales destinados a la difusión de contenidos audiovisuales creados por productores nacionales independientes.

Los medios privados más poderosos se benefician de enormes y constantes transferencias de recursos fiscales porque los gobiernos federal y estatales, así como numerosas instituciones



GRUPO PARLAMENTARIO



públicas, saturan de propaganda las frecuencias y atiborran de dinero público las finanzas de tales empresas, al contratar espacios cada vez más amplios en la televisión, y en menor medida en la radio, la prensa y los medios digitales.

Para ello es necesaria una política pública de producción nacional incluyente y suficientemente debatida entre todos los actores de la comunicación que rijan el destino de la radiodifusión, las telecomunicaciones y, en general, el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento en México.

Promover producción nacional independiente, para propiciar diversidad y calidad en los medios, lo que se requiere de financiar e impulsar la producción de pequeñas y medianas empresas, asimismo, incorporar un sistema de cuotas de pantalla de producción tanto nacional como extranjera en abierto y de paga. Con estas acciones se generarían empleos y se diversificaría el trabajo creativo.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

Promocionando el producto mexicano, en los medios de comunicación, incorporamos el talento mexicano produciendo un beneficio concreto de cultura para toda la población y contribuimos de manera activa a preservar la pluralidad y fomentar los valores de identidad nacional.

En Movimiento Ciudadano garantizamos la libertad de expresión, difusión, y el derecho a la información, así como el derecho de acceso efectivo y de calidad a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para el producto nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 248 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



GRUPO PARLAMENTARIO



ÚNICO.- Se reforma el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MÉXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 248 DE LA LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Para quedar como sigue:

Artículo 248

Los concesionarios de radiodifusión comercial **no podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad.**

Texto del Dictamen	Propuesta
<p>Artículo 248.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión para uso comercial que cubran con producción nacional independiente cuando menos un veinte por ciento de su programación, podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad a que se</p>	<p>Artículo 248 Los concesionarios de radiodifusión comercial no podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



refiere esta ley, hasta en cinco puntos porcentuales.

Este incentivo se aplicara de manera directamente proporcional al porcentaje de producción nacional independientemente con el que se da cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 304 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten notes: Edgar A. 8 Jul 14 13:30]

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **Reserva al Artículo 304 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SÁNCHEZ ALBARRÁN
- 8 JUL. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RECIBIDO
08 JUL 2014
Hora: 13:30

Theodore Roselvelt decía en su época que "el ~~gobierno se ha~~ convertido en el hijo de los intereses atrincherados" ésta frase llega a su máximo cuando la trasponemos al contexto mexicano.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La manifestación de ello es la presenta Ley a través del accionar de esta legislatura, el cual es una vez más paradójico y contradictorio: mientras que en algunas situaciones busca remediar conductas mediante el incremento indiscriminado de penas y aun y cuando exista evidencia de la ineffectividad de hacerki; cuando se trata de ceñir el actuar de poderes fácticos, se muestra timorato y medroso, incapaz de tocar a los grandes capitales ni con el pétalo de la intención.

La nueva Ley de Telecomunicaciones contempla sancionar a los concesionarios que incurran en conductas a todas luces graves, como impedir la actuación de otros concesionarios con derecho a ello, negarse a interconectar a otros concesionarios, interrumpir total o parcialmente el tráfico de interconexión, suspender arbitrariamente el servicio en más del 50% de la zona de cobertura, incumplir las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones que hayan quedado firmes en los casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas.

Estas conductas graves se dan constantemente en México, algunas incluso son desafíos abiertos a la autoridad regulatoria.



GRUPO PARLAMENTARIO



No obstante, la sanción que para ellas establece el artículo 296 de la Ley a discusión, es de inhabilitación de apenas 5 años, lo cual dista mucho de ser una medida que desaliente tales conductas y más de resarcir el daño que puede suscitar.

La inhabilitación de los concesionarios infractores por dicho lapso es insuficiente si queremos abolir los poderes fácticos que dañan la economía y el país en su conjunto.

Tiene razón Denisse Dresser cuando afirma que México está lejos de acceder a un sistema capitalista dinámico donde el Estado no hace lo que hace en nuestro país: no crea condiciones para los mercados abiertos, competitivos, innovadores, capaces de proveer mejores productos a precios más baratos para los consumidores, para los ciudadanos.

Esto se explica por la ausencia de una regulación gubernamental eficaz que pueda crear mercados funcionales y competitivos. De ahí la importancia de establecer medidas que realmente funcionen, en este caso para desalentar conductas nocivas, por lo

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



que nosotros creemos que las sanciones a concesionarios que incurran en faltas deben ser ejemplares.

Sanciones laxas preservan las faltas y la impunidad acabar con ellas es uno de los grandes pendientes para México, lo cual no excluye el ámbito de la economía. Lo cual es especialmente grave en el artículo en comento, pues las prácticas señaladas inhiben la competitividad, dilatan el desarrollo del país, disminuyen la productividad, dificultan el crecimiento, en suma, producen costos sociales.

Aumentar la inhabilitación de concesionarios infractores de cinco a quince años puede abonar a hacer más eficiente la norma.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN,



GRUPO PARLAMENTARIO



ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 304 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÚNICO.- Se modifica:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

RESERVA AL ARTÍCULO 304 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada estará inhabilitado para obtener por sí o a través de otras personas nuevas concesiones o autorizaciones de las previstas en esta Ley, por un plazo de quince años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada estará inhabilitado para obtener por sí o a través de otras personas nuevas concesiones o autorizaciones de las previstas en esta Ley, por un plazo de cinco años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>	<p>Artículo 304. El titular de una concesión o autorización que hubiere sido revocada estará inhabilitado para obtener por sí o a través de otras personas nuevas concesiones o autorizaciones de las previstas en esta Ley, por un plazo de quince años contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 308, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

*Edgar A
8 Jul 14
13:30*

AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ,, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 300, inciso C) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente:



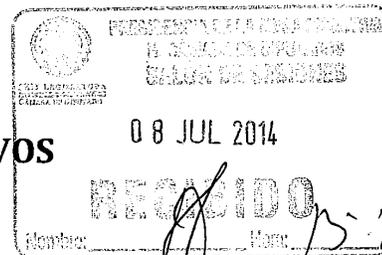
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 JUL. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



[Handwritten signature]

15:25



GRUPO PARLAMENTARIO



El mercado de las telecomunicaciones en nuestro país representa un espacio de concentraciones oligopólicas, que han vulnerado el libre desarrollo del mercado en perjuicio de los mexicanos.

En la actualidad en nuestro país existen dos cadenas de televisión abierta, Televisa y Tv Azteca con 5 canales abiertos en todo el territorio nacional, en contraposición en España existen 23 canales abiertos, en Francia 14 y en Reino Unido 28.

Por lo que hace al mercado de telefonía, se calcula que en México cada línea fija de teléfono tiene un costo promedio de 22 dólares mensuales, mientras que en telefonía celular el costo promedio asciende a 15 dólares mensuales, siendo que el promedio de América Latina y el Caribe es de 10 y 9 dólares respectivamente, mientras que en Asia es de 4.5 y 5 dólares mensuales.

A lo anterior debemos sumar que la venta de la infraestructura telefónica del país, ha propiciado que se tenga un solo controlador de los medios para la emisión y recepción de servicios de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



telefonía, lo que ha motivado el cobro de tarifas de interconexión y que se continúe con el pago de llamadas de larga distancia lo que claramente constituye percepciones indebidas y carentes de sustento que únicamente distorsionan un mercado esencial para el país.

Estos elevados costos han producido una pérdida de bienestar a los usuarios de esos servicios, y ha motivado que los oligarcas que comandan esos mercados reciban rentas monopólicas equivalentes a la pérdida de los consumidores.

El gran poder económico y de control sobre los contenidos de los medios masivos incluso han situado a los controladores de esas corporaciones como verdaderos poderes políticos que únicamente atienden a los intereses de sus negocios, completamente ajenos a los de la sociedad.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

En ese sentido la imposición de sanciones con el marco regulatorio propuesto debe ser estricto y afectar de forma contundente los excedentes indebidos que se han generado.

En ese entendido, se propone esta reserva con el objetivo de incrementar el monto de sanción máxima a los regulados que incumplan con la normatividad que les sujeta de 20.0% a 25.0%, de las ganancias en el caso de incumplimiento a la regulación en materia de publicidad.

Derivado de lo anterior, someto a a la consideración del pleno, la siguiente:

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 308, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se modifica el:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 308, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 308. ...

...

C) Con multa por el equivalente de **20.0%** hasta el **25.0%** de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 308. C) Con multa por el equivalente de 1.01% hasta el 2.5% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:	Artículo 308. C) Con multa por el equivalente de 20.0% hasta el 25.0% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de _____ del 2014.



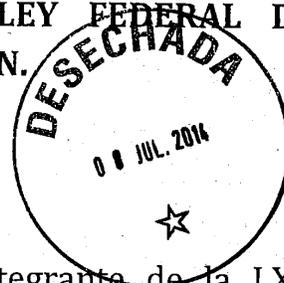
GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 237 FRACCION III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

[Handwritten signature]



*Algarín
8/7/14
13:30*

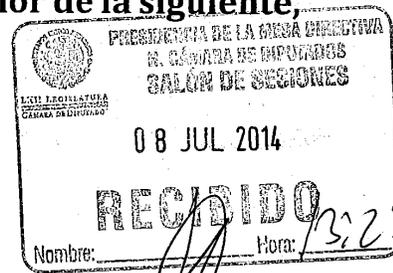
AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a Artículo 237 Fracción III del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión al tenor de la siguiente,



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

- 8 JUL. 2014

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



Nombre: *[Signature]* Hora: *13:25*



GRUPO PARLAMENTARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las radios comunitarias fueron creadas a efecto de asegurar el acceso a un mayor número de personas en cada una de las entidades de la federación, a diversos contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y verás del acontecer nacional e internacional, dar espacio a la diversidad, pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Tenemos que asegurar el acceso al mayor número de personas posible, ya que este es el medio por el que las comunidades más marginadas adquieren voz para expresar sus principales inquietudes y demandas.

Hablando en el ámbito de derechos humanos resulta imprescindible para consolidar una sociedad democrática que coexista una mezcla de medios públicos, privados y comunitarios, por medio de los cuales todos los sectores sociales sin discriminación alguna, logren expresar sus voces, promuevan el



GRUPO PARLAMENTARIO



debate en sus comunidades, intercambien información y conocimiento, y participen en la toma de decisiones.

En este contexto la comunicación comunitaria y especialmente la radiodifusión comunitaria, representan uno de los principales instrumentos de la ciudadanía organizada para hacer efectiva su libertad de opinión y expresión a través de sus propios medios, y resulta vulnerada debido a la falta de presupuesto e interés de los diversos gobiernos, la falta de un reconocimiento explícito en las leyes de medios y de un marco que regule su funcionamiento.

Es por esto que consideramos urgente que se designe una partida del presupuesto a los diferentes estados, y que se considere prioridad dentro de la designación de los ingresos a las radios comunitarias, para que continúen siendo el medio por el que los más vulnerables hagan saber sus opiniones, demandas e inquietudes.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ARTÍCULO 237 FRACCION III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Único.- Se modifica el

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



GRUPO PARLAMENTARIO



ARTÍCULO 237 FRACCIÓN III DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo 237.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

I. ...

II. ...

III. Para los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión:

a) En estaciones de televisión, el tiempo destinado a venta de publicidad para los entes públicos federales y, en su caso, los de las Entidades Federativas y Municipios, no excederá del seis por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación, y

b) En estaciones de radio, destinado a venta de publicidad para los entes públicos federales y, en su caso, los de las Entidades Federativas y Municipios, no excederá del catorce por ciento del tiempo total de transmisión por cada canal de programación. La duración de la publicidad referida en esta fracción no incluye los



GRUPO PARLAMENTARIO



promocionales propios de la estación, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines, encadenamientos y otros a disposición del Poder Ejecutivo.

Entes públicos estarán obligados a otorgar el 10% del presupuesto destinado para dar partidas a comunicación social dentro de los diversos municipios así como a las radiodifusoras comunitarias, y estos tendrán la obligación de vender publicidad gubernamental conforme a la cobertura que tengan y al número de radioescuchas.

MEXICO FEDERAL	MEXICO PROPIETARIO
<p>Artículo 237.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 237.- Los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, así como los programadores y operadores de señales, deberán mantener un equilibrio entre la publicidad y el conjunto de programación transmitida por día, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>I. ...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>II. ...</p> <p>III. Para los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>La duración de la publicidad referida en esta fracción no incluye los promocionales propios de la estación, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines, encadenamientos y otros a disposición del Poder Ejecutivo.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Para los concesionarios de uso social indígenas y comunitarias de radiodifusión:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>La duración de la publicidad referida en esta fracción no incluye los promocionales propios de la estación, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines, encadenamientos y otros a disposición del Poder Ejecutivo.</p> <p>Entes públicos estarán obligados a otorgar, como mínimo el 10% del presupuesto destinado al rubro de comunicación social a los municipios así como a las radiodifusoras comunitarias. Por su parte estos estarán obligados a vender publicidad gubernamental conforme a</p>
--	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



	la cobertura que tengan y al número de radioescuchas.
--	--